



Dn Diego Salla, Veinte; Alvarado, Coaxaco.  
Sta dha p<sup>ta</sup>. Su Pr<sup>ta</sup> de nra<sup>l</sup> general  
de Rentas d<sup>ta</sup> de ella. En la Provincia de la  
mancha. Dijo; que por el Coaxaco, horden  
nario. de Sta dha p<sup>ta</sup>. a Merced La R<sup>ta</sup>.  
horden; antere de nra<sup>l</sup>. del 11<sup>mo</sup>,<sup>o</sup> qn  
Joseph del campillo Gou<sup>r</sup> del R<sup>o</sup> Consejo  
de las. Indias. En. 1<sup>ra</sup>. de Agosto. Veinte  
Zinco del Coax<sup>co</sup>. y para que tenga, el  
Vido cumplim<sup>to</sup> mande se libren despa  
chos Veredos. A los Pueblos, de la compres  
hension. de Partido. con su Inter<sup>o</sup>.  
de Sta Providencia. a fin de que los  
Justicias mayores, y ordinarias de ellas  
gan Justificar. formal. de todas las canti  
dades. que a punto, fiso angastado. Res  
pectiva. menue. cada uno. en la compra  
transa<sup>o</sup>. y defensa, de su terminos; con  
motivo. de la embestiga<sup>o</sup>. que se mande  
hacer, por la Junta de Valdis; por el Jue  
que hubo entendiendo. en Sta Comi  
sion. examinando, para ello, la p<sup>ta</sup>.  
Comisarios, que bueren con suarido, a la  
solitud, y asencia. de R<sup>o</sup>. Jovido en gar  
go, y p<sup>ta</sup>. la verifi<sup>o</sup>. de sus d<sup>tos</sup>, y de Posi  
ciones; haviendo, se pongan, y armonias, se  
acciones del Coaxaco, de las Partidas, que por

Las Relaciones de gastos, quantas de ellos, y Reuinos  
contra hauease suplico: para la manutencion de  
de las tales pen.<sup>as</sup> o comisarios, Salarios de Audi  
encias, de se putores que se ayen del packado  
Costas personales, y Proceiales, o por otro, qual  
les quiera, titulo: o motivo, que se ayen Cau  
sado: En la expresada, Comis.<sup>on</sup> de Valdivia.  
Todo con la ma.<sup>or</sup> claridad: y distinc.<sup>on</sup> q.  
que por dichos medios. Y los demas que se han  
s.<sup>os</sup> allaren por combenienae: Se denge: en  
pleno: conuiniendo de lo que su mag.<sup>d</sup> man  
da: y q.<sup>ta</sup>, la mencionada, Justificaciones.  
originales las Remitan, a Sta. de Perin ten  
dencia: en el termino de ocho dias; con que ex  
vivim.<sup>o</sup> que pasado, y no haviendo sido  
putado: Se despackara, con los omissos:  
a un costa: Pen.<sup>a</sup> que Practique: los Repre  
sentes correspondientes: f.<sup>a</sup> La observancia de la  
expresada: N.<sup>o</sup> orden: Yo firmo = D. Diego  
Galla Villa = Anueni = Ales. Perin maldo  
nado

Y para que tenga efecto, el presente se  
da N.<sup>o</sup> orden: y Probidencia Pre-yuca  
ta; luego, q.<sup>ta</sup> dichos señores Reuinos, se  
mandaran cumplir en todo y por todo  
y Alerecedero, daran Reuino, y por su  
trabajo, el q.<sup>ta</sup> se, satis. faga: Lo que enge  
da Pueblo, Ya Señalado, Dado en la q.<sup>ta</sup>



DE LOS DESPACHOS DE OFICIO  
 DEL CUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y QUAR  
 RENTA Y UNO.

El Jefe de la Encomienda de Indias de Sep.  
 de mill seiscientos y quarenta y uno = a don Diego  
 Jalla Villa = Por mandado de su. = He  
 Lo Peres maldonado  
 Con queda el Despacho, Tordera, en el  
 Inventa con la que sea presentado, y dia  
 de la Sta. Anne el. de Jul. San. Calzado, Al  
 Calde por ordinario de su. a su comando con  
 plix, y sacar de la. y de su a entre  
 gar, de Despacho, a su aldox, a que me re  
 mito: con fee de ello lo signe y firme  
 en la su. de Bolanos en el cinco dias del  
 mes de octubre de mill seiscientos y quarenta  
 y un años =